



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE
FORMACIÓN PROFESIONAL EN BIG DATA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y
SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	julio 2020
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN BIG DATA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE DEFINE SU PLAN DE ESTUDIOS.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establece y define el plan de estudios del programa de especialización de formación profesional en Big Data para la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el marco normativo por el que se establece el programa de especialización en Big Data y se define el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	<p>Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dentro de las acciones formativas en la formación profesional, el artículo 24 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, contempla los programas de especialización, en su punto 4 concreta que la oferta de cada programa se determinará por Orden del titular de la consejería competente en materia de educación.</p> <p>No se contemplan alternativas, para poder alcanzar el objetivo de implantación del programa de especialización en Big Data, para ello es necesario la aprobación y publicación de este proyecto normativo.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, tres capítulos, tres disposiciones finales y cinco anexos.		
Informes recabados	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud (14/05/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (21/05/2020). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (21/05/2020). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (25/05/2020). - Informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (25/05/2020). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (26/05/2020). - Dictamen 14/2020 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (25/06/2020). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (15/07/2020). 		
Trámite de audiencia	Se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para efectuar alegaciones del 3 al 23 de junio de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté		

	específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado de impacto presupuestario) <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (21/05/2020)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Impacto positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (26/05/2020)	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (21/05/2020).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer el programa de especialización en Big Data y definir su plan de estudios en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid. Tal y como se refiere en el citado artículo la presente propuesta normativa concreta la denominación del programa de especialización, los ciclos formativos con los que se vincula, la duración de esta formación y su currículo ordenado en función de los módulos profesionales que lo constituyen.

Esta formación no conduce a una titulación académica recogida en normativa básica, se oferta en el marco de la oferta de la formación profesional en la Comunidad de Madrid para cubrir necesidades de formación especializada dentro de los ejes principales de la formación profesional en nuestra región recogidos en el artículo 4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, especialmente en el que refiere la necesidad de flexibilizar una oferta educativa que permita adecuarse a las necesidades y perfil de la sociedad, en general, y del alumnado en particular. Asimismo, la creación de este programa de especialización contribuye al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 del citado decreto, concretamente al de cualificar a las personas para la actividad profesional y el emprendimiento, así como responder a las necesidades de la sociedad y de los sectores productivos y, en particular, contribuir al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con todo lo anterior, el artículo 24.1 del Decreto 63/2019, 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid dispone que con el fin de atender las demandas formativas de especialización que trasladen los sectores productivos o las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales, la Comunidad de Madrid podrá establecer, a través de programas de especialización, formación complementaria de carácter especializado vinculada a los ciclos formativos que estén autorizados en el centro educativo. Asimismo, se determina que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen para cada programa.

La finalidad de este programa de especialización es, por tanto, atender las demandas de profesionales cualificados en el sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se articule una respuesta formativa adecuada y flexible que permita a los egresados de formación profesional en el campo de la informática especializarse en el ámbito del Big Data.

Cuando hablamos de Big Data nos referimos a conjuntos de datos o combinaciones de conjuntos de datos cuyo tamaño (volumen), complejidad (variabilidad) y velocidad de crecimiento (velocidad) dificultan su captura, gestión, procesamiento o análisis mediante tecnologías y herramientas convencionales, tales como bases de datos relacionales y estadísticas convencionales o paquetes de visualización, dentro del tiempo necesario para que sean útiles.

La naturaleza compleja del Big Data se debe principalmente a la naturaleza no estructurada de gran parte de los datos generados por las tecnologías modernas, como los webs log, la

identificación por radiofrecuencia (RFID), los sensores incorporados en dispositivos, la maquinaria, los vehículos, las búsquedas en Internet, las redes sociales como Facebook, Twitter o Instagram, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y otros teléfonos móviles, dispositivos GPS y registros de centros de llamadas.

El análisis de Big Data ayuda a las organizaciones a aprovechar sus datos y utilizarlos para identificar nuevas oportunidades. Esto, a su vez, conduce a movimientos de negocios más inteligentes, operaciones más eficientes, mayores ganancias y clientes más satisfechos.

Las características y especificidades de esta materia propician la necesidad de una formación específica y especializada, con el fin de facilitar a los egresados de los ciclos formativos de grado superior en ámbitos relacionados con la programación y la electrónica una formación adecuada que dé respuesta a las demandas originadas en este sector productivo.

En 2018, Invest In Madrid ha realizado un estudio exhaustivo relativo al desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, del informe resultado de dicho estudio se desprende que, en España, el subsector de Big Data muestra una tasa de crecimiento del 30% cada año, siete veces más que la inversión tecnológica tradicional lo que ha convertido a nuestro país en la cuarta región de la Unión Europea con más empleos tecnológicos. Además, más de 10.000 personas están trabajando en esta área. La Comunidad de Madrid cuenta con más de 23 centros de datos en todo su territorio y es el sexto centro más activo en desarrollo de proyectos basados en *blockchain* (cadena de bloques), con un 43% del empleo tecnológico español concentrado en nuestra comunidad autónoma. Estos datos propician establecer el programa de especialización de formación profesional en Big Data para atender las demandas formativas en nuestra región, de esta forma se colabora con el crecimiento de este sector.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid cuenta, dentro de su oferta de formación profesional en centros públicos, con todos los ciclos formativos de la familia profesional de Informática y Comunicaciones. Estos ciclos formativos son impartidos por profesorado especialista altamente cualificado y que en la mayoría de los casos disponen de conocimientos y formación especializada en materia de Big Data.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, este programa de especialización cuenta con una estructura modular, de tal forma que los módulos de esta formación complementaria, presentan un claro componente de especialización con el sector productivo de la Informática y las Comunicaciones y cuentan con un enfoque eminentemente práctico.

Por último, es importante indicar que el programa de especialización que pretende establecer la presente propuesta normativa cumple los requisitos establecidos en el artículo 24.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, tanto en relación a su organización temporal, que no excede de un curso académico, como en relación a su duración de 360 horas, que se encuentra dentro del rango de duración determinado entre 300 y 900 horas.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia puesto que regula las condiciones para establecer la oferta del programa de especialización de formación profesional en Big Data

que permita atender las demandas del sector productivo y faciliten hacer efectivas estas enseñanzas para que puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación de los egresados de formación profesional con formación en las Tecnologías de la Información y la Comunicación. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, y atiende a la necesidad de ampliar la oferta de acuerdo con las demandas de los sectores productivos. Por otro lado, el cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia, eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

No se contemplan alternativas, para poder alcanzar el objetivo de implantación del programa de especialización en Big Data, puesto que para ello es necesario la aprobación y publicación de este proyecto normativo.

1.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales y reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, tres capítulos y tres disposiciones finales. Además, se incorporan cinco anexos.

El capítulo I recoge los aspectos generales de la orden, que se refieren al objeto, ámbito de aplicación y finalidad del programa de especialización en Big Data.

El capítulo II trata sobre la identificación del programa de especialización en Big Data, los destinatarios, el acceso y la admisión a este programa, así como la definición de su perfil y entorno profesional.

En el capítulo III se establecen los preceptos que definen la estructura y organización curricular del programa de especialización en Big Data. Asimismo, en relación con lo anterior, se

concretan los aspectos relativos a la documentación académica, el profesorado, los espacios y equipamientos, la oferta y autorización de estas enseñanzas.

La disposición final primera establece la aplicabilidad de otras normas con carácter supletorio.

La disposición final segunda establece la habilitación para la ejecución y aplicación.

La disposición final tercera recoge la entrada en vigor.

El anexo I recoge los elementos curriculares del plan de estudios del programa de especialización en Big Data.

Los anexos II y III establecen los cuadros de distribución horaria del programa de especialización, según las posibilidades que contempla la presente propuesta normativa; impartido a lo largo de un curso académico o en un cuatrimestre, respectivamente.

El anexo IV determina las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del programa de especialización en Big Data.

Por último, el anexo V concreta los espacios y equipamientos mínimos que serán necesarios para poder impartir estas enseñanzas.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La parte expositiva recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa, así como su motivación y objeto. Asimismo, expone el cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requiere su promulgación.

Capítulo I

Este capítulo consta de dos artículos. El artículo 1 recoge el objeto y ámbito de aplicación. Los programas de especialización se establecen como enseñanzas propias de la Comunidad de Madrid, en el marco de la oferta de la formación profesional, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. En consecuencia, estos programas podrán impartirse en los centros públicos y privados que, debidamente autorizados, impartan estas enseñanzas.

En el artículo 2 se determina la finalidad, de conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que se resumen en ofrecer una respuesta formativa adecuada al sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en relación con la necesidad de especialización de los profesionales en el ámbito del Big Data.

Capítulo II

Este capítulo consta de siete artículos en los que se recogen los aspectos relacionados con la identificación del programa de especialización en Big Data.

El artículo 3 concreta los elementos básicos que identifican el programa de especialización: denominación, código, familia profesional en la que se ubica, los ciclos formativos de grado superior relacionados con la formación y la duración de las actividades formativas expresada en el número total de horas.

De conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que establece que serán destinatarios de esta formación los titulados de formación profesional que se determinen

para cada programa, el artículo 4 del proyecto de orden que nos ocupa refiere que será requisito para poder acceder al programa de especialización en Big Data estar en posesión del título de Técnico Superior en alguno de los ciclos formativos vinculados con el programa.

Para un adecuado aprovechamiento del programa de especialización se requieren unos conocimientos iniciales en programación y sistemas informáticos, que quedan garantizados para quienes presenten alguno de los títulos de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en Desarrollo de Aplicaciones Web, en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, en Automatización y Robótica Industrial o en Mecatrónica Industrial o título de formación profesional equivalente.

El artículo 5 determina que el proceso de admisión para cursar el programa de especialización en Big Data en centros sostenidos con fondos públicos obedecerá a los procedimientos que, al igual que en el resto de enseñanzas de formación profesional, establece la Dirección General con competencia en materia de formación profesional con carácter anual. Estos procedimientos incorporarán un baremo de las solicitudes para poder discriminar la admisión en caso de que la demanda supere la oferta. Los baremos se ajustarán a lo establecido en el artículo 36.2.d) del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

A diferencia de los requisitos de acceso que son específicos para cada programa de especialización, puesto que exigen unas titulaciones diferentes para cada programa, el procedimiento de admisión y matrícula es común para todos los programas de especialización que se establezcan.

Por lo tanto, los plazos de inscripción, publicación de vacantes, modelos de impresos de solicitud, baremo, fechas de publicación de listas provisionales y definitivas, plazos de reclamación, tratamiento de las solicitudes por parte de los centros educativos y, en su caso, Servicios de Apoyo a la Escolarización, entre otros, son aspectos que se incorporarán en las normas y concreciones que se elaboran con carácter anual para poder llevar a cabo el proceso de admisión a las enseñanzas de formación profesional. No es, por tanto, objeto de la presente propuesta normativa determinar estos aspectos, sin perjuicio de que el artículo 5 recoja la referencia a las bases normativas que regularán la admisión y, en su caso, la formalización, cancelación o anulación de matrícula.

Asimismo, en el apartado tercero del artículo 5 se establece la obligación del abono de los precios públicos para cursar esta formación.

Los programas de especialización requerirán el abono de precios públicos. La regulación de los precios públicos se contempla en el Título III del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, teniendo la consideración de tales contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público por la Comunidad de Madrid, cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean solicitud voluntaria por parte de los administrados.

De acuerdo con el artículo 27 el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerá por Acuerdo de consejo de Gobierno, a propuesta y con base en la solicitud de la Consejería que los preste o de que dependa el órgano o ente institucional correspondiente, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, que valorará la procedencia de la propuesta.

El artículo 6 determina los elementos que definen el perfil profesional. Estos elementos se corresponden con los que se utilizan para definir el perfil profesional en otras enseñanzas de análogas características, como es el caso de los ciclos formativos de formación profesional o los cursos de especialización de formación profesional. Cada una de las enseñanzas de formación profesional se concreta en el marco de un perfil profesional que se define mediante la competencia general que deben alcanzar los egresados de la formación correspondiente, así como un conjunto de competencias profesionales, personales y sociales que deberán adquirir para poder desempeñar su futuro profesional con garantías de calidad y eficiencia.

El artículo 7 expresa la competencia general del programa de especialización en Big Data. Esta competencia general supone un primer acercamiento a las capacidades que deben adquirirse al finalizar la formación. Define, con carácter general, los aspectos que el futuro profesional será capaz de acometer en el sector empresarial. Establecer en un artículo la competencia general tiene una doble función; por un lado, informativa para los futuros alumnos, en tanto que facilita a quienes tienen acceso a la formación conocer qué salida profesional y qué tareas podrán desempeñar en el sector una vez finalicen el programa. Y, por otro lado, informativa para las empresas del propio sector, que deben conocer las tareas y capacidades que tendrán quienes superen el programa, de tal forma que facilitará a las mismas la selección del personal más adecuado para las funciones que deban ejercer.

El artículo 8 recoge las competencias profesionales, personales y sociales que completan el perfil profesional del programa de especialización en Big Data. La adquisición de estas competencias son la base para determinar los elementos curriculares que componen el programa.

Por último, el perfil profesional requiere que se fije el entorno profesional en el que se llevará a cabo la actividad, de forma que se contextualice tanto la competencia general, como las competencias profesionales, personales y sociales en un sector productivo determinado. Este entorno profesional es el que se establece en el artículo 9.

Capítulo III

El capítulo III determina todas las cuestiones relativas a la estructura y organización curricular, así como los aspectos relativos a la documentación académica.

El artículo 10 establece los objetivos generales que persigue el programa de especialización que se expresan en las capacidades que debe alcanzar el alumnado al finalizar la formación.

El artículo 11 concreta la estructura modular, de acuerdo con el artículo 24.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. De tal forma que el programa se estructura en cuatro módulos profesionales.

El artículo 12 recoge los aspectos relacionados con el currículo; sus bases, los elementos curriculares del programa que se especifican por módulos profesionales en el anexo I y su desarrollo en los centros mediante las correspondientes programaciones didácticas con referencia a las cuestiones transversales que deberán tomarse en consideración como son el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género, la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el principio de diseño universal o diseño para todas las personas.

El artículo 13 concreta la temporalización de las actividades formativas mediante la organización y distribución horaria que, en todo caso, se llevarán a cabo dentro del calendario escolar establecido para cada curso académico y contarán con dos posibles formas de

organización; a lo largo de todo el curso o bien, de forma intensiva, en un cuatrimestre de duración.

En el artículo 14 se establece la posibilidad de realizar actividades formativas a distancia mediante la enseñanza semipresencial, se fijan los términos y condiciones en los que puede establecerse esta modalidad de enseñanza.

El artículo 15 recoge los aspectos relacionados con la evaluación y calificación, de tal forma que la evaluación será diferenciada por módulos profesionales, la superación del programa requiere la superación de todos los módulos profesionales y, una vez superados, el programa será calificado con la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales. Aquel alumnado que no supere todos los módulos profesionales podrá repetir la formación correspondiente a los módulos profesionales pendientes de superar, siempre que no haya agotado el número máximo de convocatorias.

En el artículo 16 se enumeran los documentos académicos de evaluación; actas, expedientes y certificaciones. Se recogen los elementos que en cada caso deben incorporar y la información que, como mínimo, debe consignarse en cada uno de ellos.

En el artículo 17 se recoge la referencia a la atribución docente para impartir estas enseñanzas en centros públicos, así como los requisitos de formación inicial que deberá acreditar el profesorado para poder impartir estas enseñanzas en los centros privados.

El artículo 18 concreta los espacios y equipamientos mínimos de los que deben disponer los centros docentes para poder impartir el programa de especialización en Big Data.

En el artículo 19 se recoge la referencia a los centros docentes que podrán ofertar estas enseñanzas.

Disposiciones finales.

La disposición final primera establece la aplicabilidad de otras normas. Existen numerosas cuestiones que exceden el objeto de esta norma y que obedecen a procedimientos ya regulados para las enseñanzas de formación profesional, véanse las cuestiones relacionadas con la admisión y matrícula del alumnado o la autorización de los centros docentes que ya cuentan con normativa específica.

Por último, se incorporan dos disposiciones finales; segunda y tercera, en relación con la habilitación para la aplicación y su entrada en vigor.

2.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente norma no deroga ninguna normativa, puesto que establecer el programa de especialización en Big Data y definir su plan de estudios no altera ninguna normativa aprobada con anterioridad.

2.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

2.5. Análisis jurídico.

La presente propuesta normativa se propone con rango de orden y carácter de disposición de desarrollo reglamentario. Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno

y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de personas adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

Asimismo, Dentro de las acciones formativas que conforman la formación profesional en la Comunidad de Madrid, el artículo 24 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, contempla los programas de especialización, y en su punto 4 concreta que la oferta de cada programa se determinará por Orden del titular de la consejería competente en materia de educación.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a. Impacto económico.

i. Cuestiones generales.

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

La educación y formación deben extenderse a lo largo de la vida y la especialización se enmarca dentro del aprendizaje permanente como una de las opciones formativas más eficientes para dar respuestas de calidad a los diferentes sectores productivos.

La formación especializada de profesionales capaces de aplicar los conocimientos del Big Data mejorará el sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de tal forma que, las empresas del mismo, mejorarán su capacidad para ofrecer los servicios que demandan en este ámbito numerosas empresas de otros sectores productivos y que requieren de un tratamiento de la información altamente cualificado.

Por otro lado, la implantación de esta formación en la Comunidad de Madrid ofrece a los egresados de formación profesional en el ámbito de la informática y las telecomunicaciones una oportunidad de mejora formativa que facilitará su inserción laboral, así como la promoción de su carrera profesional.

De todo lo expuesto se desprende que el impacto económico que tiene la implantación del programa de especialización en Big Data en la Comunidad de Madrid es positivo.

b. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo programa de especialización tiene una duración de 360 horas que se impartirán bien a lo largo de un curso académico o de forma intensiva a lo largo de un cuatrimestre, siempre dentro del calendario escolar establecido.

El programa de especialización se implantará para un grupo de alumnos en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en la modalidad establecida con carácter general, a lo largo de un curso académico.

El centro docente público en el que se implantará este programa de especialización, una vez se apruebe la presente propuesta normativa, cuenta con autorización para impartir los ciclos formativos correspondientes a los títulos de Técnico Superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, por este motivo dispone de los espacios y del equipamiento necesario para impartir el programa de especialización en Big Data, objeto de la presente propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipamiento específico, ya que éste se encuentra en el centro educativo, dado que las necesidades, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos que imparte actualmente.

El balance de necesidades de profesorado para la implantación el próximo curso del programa de especialización regulado por este proyecto de orden supone la necesidad de un incremento de cupo de profesorado que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que se determinan en el anexo IV, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos para la implantación de la oferta establecida con carácter general cuya duración se extiende a lo largo del curso académico. Se prevé la implantación del programa de especialización en Big Data para un grupo de alumnos.

Programa de especialización	Nº de grupos. Curso 2020-2021	Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2020 hasta 31/12/2020		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2021 hasta 31/08/2021	
		Horas	Cupo	Horas	Cupo
Big Data	1 grupo	12	0,6	12	0,6

De conformidad con el cuadro de distribución horaria establecido en el anexo I de la presente propuesta normativa, se requieren 12 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades, lo que supone un cupo de 0,6 profesores.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante el curso 2020/2021, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos	Cupo PS
2020/2021	1	0,6

En el curso 2020-2021, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 0,6 profesores, que se considera a efectos presupuestarios correspondiente al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 25.954,91 euros (8.651,64 euros en el período de septiembre a diciembre de 2020 y 17.303,27 euros en el período de enero a agosto de 2021) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M “dirección y gestión administrativa de educación e investigación”, subconcepto 18008 “Actuación centralizada personal docente”.

El incremento de cupo de profesorado previsto para la implantación de este programa se encuentra integrado dentro del incremento de 600 cupos acordado para el ejercicio 2020.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas que pueden identificarse en este proyecto normativo no afectan a PYMES ni operadores de mercado, se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los ciudadanos, que se encuentren dentro del colectivo de los destinatarios a los que se refiere el artículo 4 de este proyecto normativo y deseen recibir la formación correspondiente al curso de especialización cuyo plan de estudios se establece en la presente propuesta normativa.

De esta forma se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo, que en todo caso se efectuarán con carácter anual:

- a) Solicitud para la participación en los procesos de admisión a estas enseñanzas (artículo 5.1). Requiere la presentación de una solicitud electrónica con un coste unitario directo de 5 € y afecta a todos quienes deseen participar en las pruebas, que para el ejercicio 2020 se estima en torno a 100 personas.
- b) Comunicación de datos para la consulta de los documentos o, en caso de oposición o que no sea posible su consulta presentación de los mismos, que se acompañarán al impreso de solicitud en el proceso de admisión. Entre estos documentos se encuentran el documento que acredite el requisito académico para poder ser admitido en estas enseñanzas (artículo 4).
Estos documentos serán objeto de consulta mediante las redes corporativas o de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo tanto, el interesado únicamente deberá aportar los datos necesarios que faciliten esta consulta, lo que supone una carga administrativa con un coste unitario directo de 2 €. Esta carga administrativa afecta a la totalidad de las personas que efectúen la inscripción en las pruebas.
- c) Conservación de documentos. La documentación que acredite cualquier circunstancia alegada debe ser conservada por la persona interesada, con independencia de que haya aportado copia de la misma o no habiéndose opuesto a su consulta ésta haya sido posible. Esta carga administrativa tiene un coste unitario de 20 €, y afecta a la totalidad de los participantes en el procedimiento de admisión, puesto que requiere, al menos, la conservación del documento que acredite el requisito académico para poder acceder al programa de especialización.
- d) Solicitud de formalización de matrícula en el centro educativo público debidamente autorizado (artículo 5.1). Requiere la presentación de una solicitud presencial con un coste unitario directo de 80 € y afecta al grupo de alumnos admitidos para cursar estas enseñanzas que será de 30 alumnos.
- e) Abono de los precios públicos correspondientes (artículo 5.3) afectará al grupo de alumnos admitidos para cursar estas enseñanzas que será de 30 alumnos.
Esta carga administrativa supone el abono de la tasa y obtención del resguardo que acredite haber efectuado el abono, esta tramitación puede efectuarse electrónicamente y tendrá un coste unitario directo de 5 €, similar a la presentación de una solicitud electrónica.
- f) Solicitud de emisión de la certificación académica correspondiente (artículo 16.5). Requiere la presentación de una solicitud telemática con un coste unitario directo de 5 € y afecta al grupo de alumnos que hayan cursado estas enseñanzas y que suponen un grupo de 30 alumnos.

De las cargas administrativas expuestas se concluye la siguiente medición:

Tipo de carga / Concepto	Artículos	Población	Frecuencia	Coste unitario (€)	TOTAL (€)
Presentación de solicitud electrónica (a)	5.1	100	1	5	500
Aportación de datos (b)	5.1	100	1	2	200
Conservación de documentos (c)	5.1	100	1	20	2.000
Presentación de solicitud presencial (d)	5.1	30	1	80	2.400
Presentación de solicitud electrónica (e)	5.3	30	1	5	500
Presentación de solicitud electrónica (f)	16.5	30	1	5	500

De todo lo anterior se deduce que, con la regulación propuesta en el presente proyecto de orden, se alcanzarían la cantidad total de 6.100 € en cargas administrativas.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, con fecha de 21 de mayo de 2020, la Dirección General de Igualdad emite el informe de impacto por razón de género en el que concluye que se prevé que el impacto por razón de género sea positivo, al establecer en el artículo 12.5 de la presente propuesta normativa que “tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género...”.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe de fecha 26 de mayo de 2020 en el que concluye que el presente proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida en que contribuye directamente a desarrollar estrategias que mejoran la cualificación profesional de las personas, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo, su adaptación social y su desarrollo personal.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del

principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, con fecha de 21 de mayo de 2020 la Dirección General de Igualdad emite informe en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

Tal y como se indica en el apartado del impacto presupuestario la implantación de estas enseñanzas en el próximo curso 2020-2021 tendrán un coste anual, en gasto de personal docente de 25.954,91 €, y a cambio, ofrece oportunidades a los ciudadanos para mejorar su formación e inserción laboral.

El presupuesto para la entonces Consejería de Educación e Investigación en el 2019 en la Comunidad de Madrid fue de 4.917 millones de €, una cifra que supone un incremento del 14% desde el comienzo de la legislatura. El objetivo fundamental ha sido mantener el alto nivel de nuestro sistema educativo, fomentar la igualdad de oportunidades e impulsar la I+D+i.

El beneficio social y económico que aportan las medidas que facilitan el acceso a la formación es incalculable, así como coherente con la finalidad de fomentar la igualdad de oportunidades.

En este ámbito cualquier inversión e iniciativa ofrecerán un balance coste-beneficio positivo a nivel social y económico, dado el amplio espectro sobre el cual tiene repercusión.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Esta orden no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de un programa de especialización en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio.

La presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Su contenido se centra en la definición de un plan de estudios para un programa de especialización en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid. Tal y como se recoge en el apartado del impacto presupuestario se prevé la oferta de estas enseñanzas para un grupo de 30 alumnos en un centro público de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la definición del plan de estudios de un programa de especialización en el marco de la oferta de enseñanzas de

formación profesional en la Comunidad de Madrid. Ningún ciudadano, con independencia de que reúna o no los requisitos académicos para poder cursar el programa de especialización en Big Data tendrá obligación de realizarlo, esta orden aumenta la oferta sin generar obligaciones.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la con plazo para presentar alegaciones del 3 al 23 de junio de 2020, sin que se haya recibido ninguna alegación.

9.3. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 14 de mayo de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud en el que se concluye lo siguiente:

En el curso 2020-2021, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 0,6 profesores, que se considera a efectos presupuestarios correspondiente al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES).

El incremento de cupo de profesorado previsto para la implantación de este programa se encuentra integrado dentro del incremento de 600 cupos acordado para el ejercicio 2020.

El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 25.954,91 euros, de los que 8.651,64 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2020 y 17.303,27 euros al período enero a agosto de 2021, coste que repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 "ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE", del programa presupuestario 321M "DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN".

9.4. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha de 25 de mayo de 2020 la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe favorable al presente proyecto de orden, dado que, de acuerdo con el apartado 4 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta modificación no tiene impacto económico ni presupuestario en capítulos 2 a 7, no representando ningún coste adicional, puesto que el centro en el que se impartirá ya desarrolla enseñanzas tendentes a la obtención de título de Técnico Superior de la familia “Informática y Comunicaciones”, contando con los espacios y equipamiento necesarios.

Asimismo, en atención a las consideraciones que preceden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.e) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite, con fecha de 25 de mayo de 2020, informe favorable al proyecto normativo citado, siempre supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes dotaciones presupuestarias de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

9.5. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de que este proyecto de orden sea remitido al Consejo de Formación Profesional a título informativo, no se solicitará la emisión de dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, por encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril.

9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 14/2020 de fecha 25 de junio de 2020 que recoge las siguientes observaciones:

En relación con el preámbulo recoge una observación material en la que propone indicar que el Consejo de Escolar la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen. Cuestión que es atendida.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden las observaciones recogidas en el dictamen, salvo la 4ª observación relativa a la redacción dada al artículo 2, por entender que la redacción original es más adecuada a la hora de definir la finalidad de estas enseñanzas.

9.6.1. Voto particular de los representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 28 de junio de 2020, las consejeras representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

Primera. Lo testimonial de medida en los centros públicos e incidencia en la desigualdad. A este respecto cabe observar que no es objeto de la presente orden el número de grupos en el que se oferta la enseñanza que se regula, por lo tanto no cabe modificación alguna en su contenido.

Segunda. Sobre la desatención del gobierno de la Comunidad de Madrid a la formación profesional. No se recogen aspectos que sean objeto de la presente orden, por lo que no pueden reflejarse en la presente propuesta normativa las cuestiones planteadas.

Tercera. Sobre la ausencia de diálogo social por parte del Gobierno regional. No es objeto de la presente propuesta normativa, por lo tanto no resulta posible atender las cuestiones planteadas.

Cuarta. Sobre el lenguaje. Se ha revisado el texto y no se observa necesaria modificación alguna al no encontrar referencias no inclusivas.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid ha emitido informe con fecha de 17 de julio de 2020 en el que recoge las siguientes consideraciones:

- En relación con el análisis del articulado se sugiere incorporar alguna referencia al contenido Big Data en el título, así como que la denominación del programa de especialización contenga una referencia clara a los elementos más significativos de la formación que comprende. No obstante, el programa de especialización contiene el propio término Big Data en su denominación, este término está socialmente aceptado y resulta adecuado y preciso para el tema que ocupan estas enseñanzas, se considera suficiente por lo tanto esta referencia, ya que ofrece la información precisa y suficiente en relación con la formación.

Respecto al artículo 5 se recoge una consideración de carácter esencial, en cuanto que corresponde al titular de la consejería competente en materia de Educación concretar y establecer determinados aspectos en los procesos de admisión, de acuerdo con el artículo 36.1 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Esta consideración es atendida y se añade un primer punto al artículo en los siguientes términos:

1. El procedimiento de admisión a los programas de especialización será el siguiente:
 - a) Los plazos de inscripción para las personas interesadas en los programas contemplarán un mínimo de cinco días hábiles, y el proceso se realizará en los centros autorizados a la impartición de los programas.
 - b) Los centros autorizados publicarán la normativa reguladora, el número de vacantes autorizadas, el plazo para formalizar la solicitud y el calendario que incluya, al menos, las fechas de las listas provisionales y definitivas de admitidos y no admitidos, plazos de reclamaciones y fechas para la matriculación.
 - c) Los centros publicarán las listas de solicitudes provisionales baremadas y la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el proceso.
 - d) Los servicios de apoyo a la escolarización que se organicen para colaborar en la gestión del procedimiento de admisión en estas enseñanzas tendrán la misma organización y funciones que los servicios de apoyo a la

- escolarización para ciclos formativos de grado superior de formación profesional, siempre que la oferta de los programas así lo requiera.
- e) El porcentaje de reserva de vacantes a efectos de admisión correspondiente al alumnado con discapacidad, que será del 5 por 100.
 - f) El porcentaje de reserva de vacantes a efectos de admisión para el alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que será del 5 por 100.

De esta forma se fijan, al igual que en el resto de enseñanzas de formación profesional, se establece anualmente las fechas y plazos concretos para el proceso de admisión que dispone la Dirección General con competencias en esta materia. Los Servicios de Apoyo a la escolarización se organizarán siempre que haya una oferta de dos o más centros sostenidos con fondos públicos y la demanda supere a la oferta de vacantes. Así mismo, como criterio complementario se establece una puntuación para aquellas personas que hayan obtenido el título de Técnico Superior que se requiere para el acceso al programa en la Comunidad de Madrid y favorecer en la puntuación del baremo en cierta medida al ciudadano de Madrid.

Se fijan, por lo tanto las bases que regirán los procedimientos de admisión y se indica que la Dirección General con competencia en materia de formación profesional del sistema educativo concretará, en lugar de establecerá, los detalles internos del procedimiento de admisión junto con las fechas para formalizar la matrícula en centros sostenidos con fondos públicos. Estos detalles se fijan siempre con carácter anual en cada curso escolar y trasciende más allá de lo que se puede fijar en una orden de tiene carácter de permanencia.

Por otro lado, también se atiende la segunda consideración de carácter esencial que afectaba al apartado 2 (ahora apartado 3) del artículo 5. Se elimina la inclusión de un criterio prioritario en la admisión que consistía en haber cursado ciclos formativos de grado superior de la familia de Informática y comunicaciones.

Asimismo, se aclara en la presente Memoria el proceso por el cual se determinará el precio público que corresponda abonar en los centros sostenidos con fondos públicos.

Tanto en el apartado 4 del artículo 5 como en la disposición final primera, en relación con la aplicación supletoria de otras normas, se sugiere una mayor concreción de la referencia normativa, sin embargo, debe tomarse en consideración que la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en el la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está siendo revisada y próximamente se presentará un proyecto de orden que derogará, entre otras, esta norma. Por este motivo se ha optado por una expresión genérica que, dado la concreción de la materia a la que se refiere, no debe ofrecer inseguridad jurídica, puesto que la regulación de tales extremos es lo suficientemente concisa e inequívoca.

Se atiende la sugerencia en el artículo 9 y 16 respecto al cambio en la referencia al "certificado" por "documentación acreditativa".

Por último, se añade en el artículo 15.1 la obligación del profesorado de dar a conocer al alumnado el procedimiento para realizar, en su caso, las reclamaciones correspondientes.

10. EVALUACIÓN EX POST

En principio no está previsto someter el presente proyecto de orden a una evaluación ex post, no obstante la presente memoria de análisis e impacto normativo recoge datos en su apartado 4 relativo al impacto económico y presupuestario que podrán ponerse en relación con la matrícula de alumnado en este programa de especialización y el número de alumnos que supera esta formación, así como su inserción laboral, informaciones que podrán servir como indicadores para conocer los resultados alcanzados.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ